

GUÍA BÁSICA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, REGULADO EN LA ORDEN DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

CONSIDERACIONES PREVIAS

- **¿Qué se entiende por centro especial de empleo?**

Los centros especiales de empleo son aquellas entidades cuyo objetivo principal es realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad, a la vez que son un medio para su inclusión en el mercado de trabajo ordinario.

La plantilla de los centros especiales de empleo debe estar constituida por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, por un mínimo de un 70% de aquellas. Este dato se obtendrá como resultado de aplicar dicho porcentaje al sumatorio de personas trabajadoras relacionadas en los diferentes códigos cuenta de cotización que el centro especial de empleo tenga calificados en cada provincia.

Igualmente, a través de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, los centros especiales de empleo deberán prestar a las personas con discapacidad que tengan contratadas, los servicios de ajuste personal y social que requieran, según sus circunstancias y conforme a la normativa vigente. Será necesario contar con una unidad de apoyo por provincia en la que el CEE se encuentre calificado.

La puesta en funcionamiento como centro especial de empleo requerirá autorización e inscripción previa en el Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo.

- **¿Cuándo puede considerarse que un CEE tiene carácter social?**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán la consideración de centros especiales de empleo de iniciativa social aquellos que, cumpliendo los requisitos señalados en el apartado anterior, estén obligados por sus Estatutos o por acuerdo social a la reinversión íntegra de sus beneficios para la creación de oportunidades de empleo de las personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social, y se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Estar promovido y participado en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social.

b) Que la titularidad corresponda a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas en la letra anterior, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio.

- **¿Quién puede promover un CEE?**

Los centros especiales de empleo podrán estar promovidos por las Administraciones Públicas, bien directamente o en colaboración con otros organismos, por personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes o sociedades civiles o cualesquiera otras entidades de carácter público o privado que, con arreglo a las disposiciones vigentes, tengan capacidad jurídica y de obrar para ser empresario respecto de sus centros de trabajo ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **¿Qué centros serán calificados e inscritos en el Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo?**

Los centros especiales de empleo que produzcan o presten sus servicios en la Comunidad Autónoma de Andalucía y que cuenten con, al menos, un centro de trabajo dentro del territorio de la misma, que debe estar situado en la provincia o provincias donde solicitan la calificación.

Se considerará que un centro especial de empleo produce o presta servicios y cuenta con algún centro de trabajo en Andalucía cuando exista, al menos, una cuenta de cotización, con personas trabajadoras en alta, en alguna de las provincias andaluzas.

- **¿En qué ámbitos pueden estar calificados los CEE?**

a) **Provincial.** La calificación será de carácter provincial para los centros especiales de empleo que cuenten con uno o más centros de trabajo en una única provincia andaluza.

b) **Multiprovincial.** Tendrán la consideración de centros especiales de empleo de carácter multiprovincial, los que cuenten con centros de trabajo en dos o más provincias andaluzas.

- **¿Qué requisitos deben cumplir las entidades para ser calificadas e inscritas como CEE?**

Podrán ser calificados como centros especiales de empleo aquellas entidades constituidas por persona física o jurídica, con o sin ánimo de lucro, de carácter público o privado que tengan capacidad jurídica y de obrar.

Asimismo, las entidades deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener personalidad jurídica propia, con estructura, centro de trabajo y organización diferenciadas de las actividades respecto de la entidad promotora o terceras entidades.

b) Recoger en sus Estatutos, como objeto social, la integración laboral de personas con discapacidad, así como la inclusión del mayor número de personas trabajadoras con discapacidad en el régimen de empleo ordinario.

c) Justificar, mediante el oportuno estudio económico, la viabilidad técnica y financiera y las posibilidades de subsistencia en orden al cumplimiento de sus fines, incluyendo todas las actividades y centros de trabajo indicados en la solicitud de calificación.

d) Disponer de una plantilla formada por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, de una plantilla en la que, al menos, un 70% esté formada por personas trabajadoras con discapacidad.

e) Incorporar en su plantilla al personal técnico y de apoyo, integrantes de la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional, en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas que la actividad del centro especial de empleo y el desarrollo personal y social de las personas trabajadoras con discapacidad precisen.

f) Detallar los servicios de ajuste personal y social que se prestarán a las personas trabajadoras con discapacidad que se integren en la plantilla del centro.

g) Contar con las altas, licencias y autorizaciones necesarias para todas las actividades que la entidad pretenda realizar, para cada uno de los centros de trabajo que quiera inscribir y en cada una de las provincias en las que solicite la calificación.

h) Estar ubicada dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía donde debe establecerse el centro o centros de trabajo a los que se refiera la calificación, especificando de manera precisa y detallada el concreto centro o centros de trabajo, a los que se refiere, así como la previsión del tamaño y distribución de la plantilla adscrita a los mismos.

- **¿Qué requisitos deben cumplir las entidades de nueva creación que no hubiesen iniciado la actividad con anterioridad?**

En caso de entidades de nueva creación que no hayan iniciado la actividad con anterioridad, los requisitos siguientes podrán ser sustituidos en el momento de la solicitud, por una declaración donde conste el compromiso de la entidad de su cumplimiento en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de calificación.

- Disponer de una plantilla formada por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, de una plantilla en la que, al menos, un 70% esté formada por personas trabajadoras con discapacidad.
- Incorporar en su plantilla al personal técnico y de apoyo, integrantes de la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional, en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas que la actividad del centro especial de empleo y el desarrollo personal y social de las personas trabajadoras con discapacidad precisen.

En tales casos, la calificación como centro especial de empleo quedará condicionada al cumplimiento de dichos compromisos en el plazo establecido de tres meses. Por consiguiente, el CEE deberá remitir la documentación acreditativa al Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo. En caso contrario, la resolución de calificación como CEE quedará sin efecto, dictándose la resolución correspondiente.

- **¿Qué ocurre si la entidad solicita su calificación en más de una provincia o, una vez calificada como CEE, solicita la ampliación de su calificación en otra u otras provincias andaluzas?**

En tales supuestos, deberá reunir los requisitos establecidos en los apartados anteriores para cada una de las provincias en las que solicite la calificación o la ampliación.

PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

- **¿Cómo se iniciará el procedimiento de calificación?**

El procedimiento de calificación e inscripción se iniciará siempre a instancias de la entidad interesada, mediante solicitud dirigida al órgano competente para su resolución.

- **¿Dónde se puede conseguir el formulario de solicitud y sus anexos correspondientes?**

El formulario de solicitud y los anexos correspondientes deberán ser cumplimentados por la entidad interesada y estarán disponibles en la Sede Electrónica General de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del Catálogo de Procedimiento y Servicios.

Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma telemática a través del catálogo de procedimientos y servicios disponible en:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25467.html>

- **¿Qué documentación debe constar en el expediente?**

1. En el expediente debe constar los siguientes datos y documentos obtenidos, preferentemente, de manera automatizada por el órgano instructor:

a) Identificación Fiscal de la entidad.

b) Identidad de la persona física que se constituya en centro especial de empleo.

c) Identidad de la persona representante, en los casos que proceda.

d) Situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT, actualizado a la fecha de la solicitud de calificación a nombre de la entidad solicitante, donde conste el alta de la entidad en la actividad o actividades en las que solicita la calificación y en la provincia o provincias solicitadas.

e) Alta de, al menos, un código de cuenta de cotización en la Tesorería General de la Seguridad Social ubicado en cada una de las provincias andaluzas para las que se solicite la calificación, a la fecha de la solicitud, en los que deberá estar de alta, el personal de la plantilla.

f) Para el supuesto de que en el momento de presentar la solicitud, la entidad ya contara con personal en su plantilla, acreditación de la discapacidad de las personas trabajadoras del centro recogidas en la relación nominal que aporte éste junto con la solicitud. Para la comprobación de oficio de este dato, se requiere el consentimiento previo de la persona trabajadora a la consulta de los datos de discapacidad, que aportará la entidad solicitante a través del modelo aprobado al efecto.

2. Asimismo, la solicitud de calificación e inscripción deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Escritura de constitución y Estatutos, en su caso, así como su inscripción en el registro correspondiente.

b) Acreditación de la titularidad legal de centro o centros de trabajo a nombre de la entidad solicitante. En caso de existir arrendamiento, cesión de uso, donación o cualesquiera derechos reales sobre dichos inmuebles, terrenos o locales, se deberá acreditar la existencia del mismo a nombre, en todo caso, de la empresa o entidad solicitante.

- c) Declaración responsable sobre la disposición de las autorizaciones de los organismos competentes que resulten necesarias para el funcionamiento de la empresa o centro, de la actividad o actividades a desarrollar y por cada uno de los centros de trabajo.
- d) Licencia municipal de apertura del centro o centros de trabajo a nombre de la entidad solicitante o declaración responsable acreditativa de la solicitud de la misma.
- e) Comunicación de apertura de centro de trabajo a la autoridad laboral correspondiente.
- f) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad universal al puesto de trabajo.
- g) Memoria comprensiva inicial.

- **Si en el momento de presentar la solicitud, la entidad ya contara con personal en su plantilla, ¿qué documentación adicional deberá aportar?**

Junto con la documentación anterior, debe aportar la siguiente:

- a) Relación nominal de las personas trabajadoras del centro, tanto con discapacidad como sin discapacidad, aportando en el caso de las personas trabajadoras con discapacidad reconocida en otras comunidades autónomas, la documentación acreditativa de la misma. Asimismo, se entregará la información desagregada por sexo según su categoría profesional.
- b) Relación del personal técnico y de apoyo que prestan los servicios de ajuste personal y social, integrantes de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional y los contratos de trabajo suscritos por los mismos, en cada una de las provincias en las que solicita la calificación. Asimismo, se entregará la información desagregada por sexo según su categoría profesional.

La información aportada será objeto de comprobación por el órgano instructor del expediente de calificación.

- **¿Y si la entidad solicitante no hubiese iniciado la actividad?**

En dicho supuesto, habrá de aportar una declaración donde conste el compromiso de la entidad del cumplimiento de los siguientes requisitos en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la Resolución de calificación.

- Disponer de una plantilla formada por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, de una plantilla en la que, al menos, un 70 por ciento esté formada por personas trabajadoras con discapacidad.
- Incorporar en su plantilla al personal técnico y de apoyo, integrantes de la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional, en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas que la actividad del centro especial de empleo y el desarrollo personal y social de las personas trabajadoras con discapacidad precisen.

- **¿A qué órgano compete la instrucción del procedimiento de calificación e inscripción?**

El órgano instructor del procedimiento de calificación e inscripción será:

a) La Delegación Territorial, cuando la entidad solicite la calificación en una sola provincia.

b) La Dirección General cuando la entidad, solicite la calificación en varias provincias.

- **En caso de que la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos o no se aporte la documentación preceptiva, ¿cómo procederá el órgano instructor?**

En tal caso, requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

También puede solicitarse en dicho trámite al interesado que aporte información y/o documentación adicional que resulte necesaria para la resolución del procedimiento con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano competente.

- **¿A qué órgano compete la resolución del procedimiento de calificación e inscripción?**

La competencia para resolver sobre la calificación e inscripción de los centros especiales de empleo en el Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial.

- **¿Cuál es el plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento?**

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar será de seis meses contados desde el día en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse estimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- **¿En qué forma será notificado el interesado?**

En todo caso, las notificaciones de los actos relativos al procedimiento, así como de la resolución, se efectuará por medios electrónicos.